

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "EZENTIS" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2013, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2013 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2013, bajo el punto octavo de su orden del día, para acordar el aumento del capital en los términos siguientes:

"1º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

- 3º. *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*
- 4º. *Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.”*

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 70.140.371,85 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 35.070.785,92 euros. Que en la reunión del Consejo de Administración de fecha 18 de octubre de 2013 se hizo uso, por primera vez, de esta delegación por un importe de 2.999.998,74 euros, quedando reducido el importe de la delegación a 32.070.787,18 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de financiación.

Desde hace ya varios años se está viendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una caída depreciaación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la entrada de inversores constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad, más aún cuando conlleva un compromiso de permanencia de un año en el accionariado, lo que a su vez otorga estabilidad a la Sociedad.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) El importe del aumento de capital será de 999.999,26 Euros.
- (ii) El precio de emisión se corresponde con la media aritmética de los precios medios de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de firma del acuerdo de

inversión con Strongback Holdings Limited, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro. La media aritmética resultante del cálculo es de 0,236 euros.

- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde *esta fecha*.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de Strongback Holdings Limited de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que será fijado de conformidad a la propuesta de acuerdo formulada.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones

En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por Strongback Holdings Limited, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2013 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el punto 1º de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *"Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre*

que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.”

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad–.

2.2 Precio de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil.

El Consejo de Administración considera que el precio de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética de los precios medios de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de firma del acuerdo de inversión con Strongback Holdings Limited, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro). La media aritmética resultante del cálculo es de 0,236 euros.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el precio de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“ONCE.- Aprobar el pertinente informe de administradores y el aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por Strongback Holdings Limited en los siguientes términos

2.1. Aprobación del Informe de Administradores

Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la **“Ley de Sociedades de Capital”**) en relación con el acuerdo de

aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "EZENTIS" o la "Sociedad") bajo el apartado 7.2 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de mayo de 2013, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo V** (en adelante, el "Informe de Administradores").

2.2. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) Precio de emisión

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de mayo de 2013, bajo el punto octavo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social en un importe total de 999.999,26 Euros.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios medios de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de firma del acuerdo de inversión. La media aritmética resultante del cálculo es de 0,236 euros.

El importe de la presente ampliación es de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS DE EURO (999.999,26 €) representado por CUATRO MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO (4.237.285) acciones que se desembolsan con un contravalor de 0,15 euros y una prima de emisión de 0,086 euros, todas ellas de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital será suscrito en su totalidad por Strongback Holdings Limited, sociedad de nacionalidad maltesa, con domicilio en 259, St. Paul's Street, Valleta, Malta, con CIF número N0461381F (en adelante, "Strongback Holdings"), previéndose

expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

(ii) **Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 28 de mayo de 2013, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por Strongback Holdings.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el precio de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (i) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el precio de emisión según el procedimiento descrito en el Informe de Administradores.

(iii) **Derechos de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 7.3 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de

dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(iv) Suscripción y desembolso

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde esta fecha.

(v) Información a disposición de los accionistas

Una vez suscrito y desembolsado el aumento de capital el Informe de Administradores, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad comprensivo de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

2.3. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de Grupo Ezentis, S.A. que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (82.408.425,60 €), representado por QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CUATRO (549.389.504) acciones de la misma clase y serie, de 0,15 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2.4. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Presidente del consejo de administración y Consejero Delegado don Manuel García-Durán Bayo, al Consejero ejecutivo don Fernando González Sánchez y al Secretario del consejo de administración D. Luis Gayo del Pozo, con facultades de sustitución en las personas que estimen convenientes, para que, cualquiera de ellos indistintamente y de manera solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- b. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía efectivamente suscrita y desembolsada, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital;
- c. declarar el cumplimiento de la condición suspensiva a las que se encuentra sujeta la eficacia del aumento de capital de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5 siguiente;
- d. firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas y realizar cuantas actuaciones convenga para la ejecución de los acuerdos anteriores y el buen fin del aumento de capital y, en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, pudiendo otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos para rectificar, subsanar, aclarar o completar la escritura o certificación correspondiente de elevación a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del

Registro mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier organismo público o privado competente, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en derecho se requiera dentro de los citados fines específicos y, en particular, solicitar la admisión a negociación en la CNMV, las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de la totalidad de las nuevas acciones que se emitan en ejecución del referido Aumento de Capital.

2.5. Condición suspensiva a la que se sujeta la efectividad del aumento de capital social.

El presente acuerdo de aumento de capital será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga el informe favorable del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, confirmando el valor razonable de las acciones de la Sociedad, así como el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores. Copia de dicho informe del auditor de cuentas se pondrá a disposición de los señores accionistas y será comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el presente acuerdo de ampliación.”

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su reunión celebrada el 31 de Octubre de 2013.

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo